



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-**

0010154

**GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**, Diputada de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en virtud de lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto que propone modificar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como el de la educación, la salud, y la alimentación, están previstos en diversos Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Es a partir de la expedición de estas leyes que se da paso a la armonización de las normas estatales, mismas que se llevan a cabo en apego a lo que dispone la nueva Legislación.



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

En el caso de San Luis Potosí, me parece insoslayable un trabajo de armonización y actualización legislativa, para lograr alcanzar el espíritu de la norma, que es la garantía de privilegiar el interés superior de la niñez, así como el reconocimiento de ciertos derechos.

En ese sentido, las autoridades debemos realizar nuestro máximo esfuerzo para construir condiciones favorables, en aras de que los menores puedan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida. Al menos en mi caso me parece es un principio fundamental.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí contiene, de manera enunciativa, más no limitativa, un catálogo de derechos para los menores, a fin de garantizar su ejercicio. Por tanto, el objetivo de la reforma aquí planteada consiste en establecer la seguridad jurídica y debido proceso de las niñas, niños y adolescentes del estado, así como el reconocimiento al acceso a las nuevas tecnologías de la información, su derecho a la intimidad y el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su condición de migrantes.

Estoy convencida que las niñas, niños y adolescentes deben gozar de los derechos específicos que les permitan desarrollarse plenamente en todos los ámbitos de la vida, por tanto es nuestra obligación impulsar las reformas que permitan lograrlo.

**ARTÍCULO 13.** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno con

**ARTÍCULO 13.** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno con



perspectiva de género, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Para ello, son aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia, y
- XIV. La accesibilidad.

perspectiva de género, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Para ello, son aplicación de esta Ley, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como en los tratados internacionales;
- III. La igualdad sustantiva;
- IV. La no discriminación;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- VII. La participación;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- X. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- XI. La autonomía progresiva;
- XII. El principio pro persona;
- XIII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XIV. La accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;**
- XV. El derecho a la intimidad;**
- XVI. A la seguridad jurídica y al debido proceso; y,**



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

	<b>XVII. Al reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.</b>
--	--

## PROYECTO DE DECRETO

**UNICO.** Se reforman las fracciones XIII y XIV; y se agregan las fracciones XV; XVI; y, XVII al artículo 13 de y a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 13....

I a XII

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

XIV. La accesibilidad a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;

XV. El derecho a la intimidad;

XVI. A la seguridad jurídica y al debido proceso; y,

XVII. Al reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



Grupo Parlamentario

**SEGUNDO.-**Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

En San Luis Potosí, S.L.P., a los 28 días del mes de febrero del año 2018.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI**

0010154